



SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1245.

DOMINGO 22 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: En mi comunicacion de 12 de este mes di á S. M. por conducto de V. E. una imperfecta noticia de los sucesos de aquel dia, con el objeto únicamente de no retardar al Gobierno la satisfaccion que en mi concepto ha debido resultarle de la enunciaci6n de aquellos. Por mis anteriores escritos ha podido V. E. conocer que en el caso de una incursi6n de los enemigos, me hallaba bien resuelto á permanecer en esta capital, y á oponerles toda la resistencia que fuese compatible con la pequeñez de los medios de defensa con que contaba.

El 12 del actual á las ocho de la mañana se avistaron los enemigos dentro del pueblo de Laguna, distante una legua de esta ciudad, como en número de dos escuadrones, á los que seguía próximamente la infantería, que habia pernoctado en Aldeamayor y pueblos inmediatos, despues de una marcha de 11 leguas ejecutada el dia anterior.

Con esta noticia, y cerciorado de que toda la fuerza enemiga se reunia en Laguna, tomé las disposiciones convenientes para que en todos los puestos que constan del adjunto estado se tomasen las armas, y encargué á los gefes de cada uno de ellos lo que en tal situacion me pareció oportuno. A las diez y cuarto se presentaron los enemigos delante del de la puerta del Carmen, cuyo mando confié posteriormente al teniente general D. Mariano Ricafort, mientras me ocupaba en recorrer, cual debia, todos los puntos de la poblacion. La caballería enemiga formada en columna de mitades hizo alto á tiro de cañon de la ciudad, y al apoyo de aquella lo hizo tambien la infantería en una sola columna, sobre el camino de Laguna. Poco tiempo duró el amago de un ataque, único sobre la puerta del Carmen; y luego se dividió la infantería en tres columnas parciales, de las cuales marchando dos sobre la derecha, ocuparon la ermita de San Isidro y la quinta de Canterac, é indicaron amagar á un tiempo mismo las puertas de Tudela y del Carmen, y el portillo de la Merced.

Varios disparos hechos con acertado tino por una de las secciones de artillería colocada en el Campo grande, y que hice avanzar fuera de la poblacion á las órdenes del capitán D. Rafael Primo de Rivera, sostenida por las tropas allí colocadas, fueron suficientes para despejar el frente de la puerta del Carmen, y para obligar á los enemigos á reunirse en las alturas de San Isidro.

Este movimiento debió alterar sus primeras disposiciones, y las alteró en efecto. Sin tardanza hice pasar á mi segundo el general D. José María Peon á la puerta de Tudela con refuerzos de infantería y dos piezas de á 8, una de cada seccion de las que tenia cerca de mí. Dispuse que por el comandante y subinspector de ingenieros se asegurase el paso del portillo de la Merced, y proveí, en cuanto me fue dable, á la defensa de los puntos amenazados.

No encontraba fuera de lo regular que los enemigos, en el caso de embestir la ciudad, lo realizasen por el espacio que media entre la puerta de Tudela y la de Santa Clara: esta parte era, en mi sentir, tanto mas débil, cuanto á mas de estar llena de corralizas y callejones de enredosa defensa, era el punto en que se hallaba colocado un gran número de quintos no acostumbrados al fuego. No tuve sin embargo cuidado alguno, hallándose al frente de aquellos parajes el mismo general Peon, á cuyas órdenes hice pasar una gran parte de la Milicia nacional de infantería de esta ciudad, y de algunos pueblos inmediatos, mandada por el capitán mayor accidental D. Pedro Ochotorena, dejando el resto de esta fuerza en la puerta del Carmen á las órdenes de su comandante D. Salvador Garran.

Difícil era la entrada al enemigo por la puerta de Tudela, que se hallaba defendida por el general, cuerpos y gefes que se citan en el adjunto estado; pero la calculé imposible desde que me propuse mandar reunir en aquel punto (en caso de necesidad) el cuadro del segundo batallon del segundo regimiento de la Guardia Real de infantería á las órdenes de su comandante el coronel D. Joaquin Rodriguez de Valcárcel, que tenia embudidos los quintos y ocupaba otros puestos, y que hubiera sido sostenido en su derecha por un medio batallon provisional que encargué para tales actos al coronel primer comandante de la Guardia Real provincial D. José Antonio Gramaren.

En semejante situacion y habiéndose contentado hasta entonces los enemigos con practicar un ligero reconocimiento sobre el portillo de la Merced, hicieron varias proposiciones en parlamento, reducidas á pedir el paso pernoctando en la plaza, ó bien sin entrar en ella retirarse sin la menor hostilizacion á la derecha del Pisuerga, por el puente mayor de esta ciudad.

Nunca fue mi ánimo acceder á proposicion alguna hecha de parte del enemigo; así es que habiéndole negado la primera desde un principio, quise sin embargo, en la insistencia de aquel, salvar lo crítico de mi posicion oyendo á las autoridades protectoras del pueblo, y á los mismos ciudadanos armados, para que en tiempo alguno pudiese formarse la idea de que posponia la seguridad de las personas y de los intereses de una ciudad grande y populosa, al deseo de la pequeña gloria que podria resultarme en medir mis armas con las del enemigo.

La reunion que con este motivo se formó de la diputacion, del ayuntamiento y de bastantes vecinos é individuos del comercio, sin manifestar una absoluta negativa, acordó la exigencia de ciertas condiciones que pudieron desde luego ser miradas como inadmisibles, pues solo estaban reducidas á empantanar al enemigo, y hacerle perder un tiempo tan precioso, cual lo ha demostrado la experiencia. Así lo conoció sin duda Negri, puesto que sin esperar largas contestaciones empezó su movimiento de retirada hácia el pueblo de Renedo á las cinco de la tarde, para desde allí dirigirse á Cabezon y Dueñas en la misma noche del 12.

Luego que el movimiento de los enemigos en retirada estuvo pronunciado lo bastante para no faltar á las reglas de la prevision y de prudencia, que desde luego me impuse en este dia, destaqué una mitad de caballería de la Milicia nacional de esta ciudad al mando del capitán de la misma D. Joaquin Blanco, y dos partidas, una del resguardo montado y otra del escuadron 2.º de Castilla, á observar la marcha de la faccion y picar la retaguardia sin comprometerse.

Cumplieronse bien mis órdenes en esta parte como en todas. Y solo esta operacion y la de haber adelantado algunas guerrillas de infantería, bastó para que á su sombra viniesen á nuestro poder mas de 20 pasados de las filas enemigas, que se han reunido para darles el destino conveniente. La pérdida material de los enemigos ha consistido en siete muertos, dos hombres y cuatro caballos heridos. Pero no es esta la pérdida verdadera que han sufrido con este motivo. La obcecacion, la impericia de venir sobre Valladolid, y la resistencia que aqui se les opuso han acarreado á la faccion su ruina total, perdiendo ante estos muros una fuerza moral que no es facil vuelvan á recobrar, y un tiempo tan perentorio y tan esencial á su salvacion, que es inconcebible cómo hayan osado arriesgarle. Bajo este interesante y exacto punto de vista considerada la resistencia de Valladolid hallará V. E. que no ha sido escasa de mérito, como ha sido fecunda en felices resultados.

La fuerza de la faccion que se ostentó, subdividida en una porcion de trozos, no presentaba sino un número total de poco mas de 40 infantes y como 200 á 250 caballos poco mas ó menos. De la nuestra se halla enterado V. E. por mis anteriores partes, y por el estado que acompaño adjunto.

Laudable y digno de todo aprecio ha sido el celo, la actividad y el buen espíritu de que estaban animados todos cuantos generales, gefes, oficiales y tropa (inclusos los individuos de Milicia nacional de ambas armas) se encontraban en esta ciudad el dia 12 de este mes; todos ansiaban el momento de cumplir con sus deberes, y aun de distinguirse si el enemigo hubiese atacado, ó si la prudencia y circunspeccion, precisas en mi posicion, me hubieran permitido tomar la ofensiva. Esto no me pareció oportuno. Pero no puedo menos de tributar las veras de mi gratitud á mi segundo el mariscal de campo Don José María Peon, al teniente general D. Mariano Ricafort, á los generales D. Manuel de Latre y D. Juan Tello, que siempre me asistieron con sus consejos y con su auxilio en cuanto pude necesitar. Tambien debo obligaciones al brigadier conde de Romarino, que se prestó desde un principio para ser empleado en cuanto le mandase. Los brigadieres D. Manuel Otermin, D. Trinidad Balboa y D. Alonso Luis de Sierra; el gefe de estado mayor de este ejército, los gefes y oficiales del estado mayor del mismo, los de la plaza, del fuerte de S. Benito y de todos los demas ramos de esta capitanía general, incluso los de sanidad militar, merecen mi singular aprecio, no menos que los individuos de la Excm. diputacion provincial, y de su digno presidente el gefe político de esta provincia, coronel D. Joaquin M. de Alba, el ilustre ayuntamiento, regente y audiencia territorial, gefes y empleados de la hacienda militar y civil. Todos á porfía se han esmerado en ser útiles. Todos son dignos de la gratitud pública; pero no me es licito dejar de rendir el tributo de una mención particular y honrosa en favor del comandante del segundo batallon del segundo regimiento de la Guardia Real D. Joaquin Rodriguez de Valcárcel y de todos sus oficiales por el esmero, y mas bien por el ahinco con que se dedicaron en la tarde y noche del dia 11 á enseñar á los quintos los precisos movimientos para sacar algun partido de ellos al frente del enemigo, embebiéndolos en sus propias filas, donde ciertamente no faltan buenos modelos que imitar. Ruego á V. E. se sirva dar cuenta á S. M. para su conocimiento y los efectos que puedan convenir. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 15 de Abril de 1838.—Excelentísimo Sr.—El baron de Carondelet.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Relacion de los puntos de defensa, y colocacion que en ellos tu-

vieron las tropas de la guarnicion y Milicia nacional de ambas armas de esta ciudad en las ocurrencias del dia 11 de Abril de 1838, con expresion de los gefes á cuyas órdenes estaban en cada uno de ellos.

Puerta del Carmen.

Gefe, el Excmo. Sr. D. Mariano Ricafort.  
Provincial de Plasencia, 204 hombres, mandados por el sargento mayor D. Fernando Barbolla.  
Tercer batallon franco, 103 hombres, mandados por el capitán D. Ramon Camer.  
Milicia nacional de infantería, 400 hombres, mandados por el comandante D. Esteban Salvador Garran.  
Segundo escuadron franco montados, 12 hombres, mandados por el capitán D. Laureano Amorortu.  
Artillería. Un obus y una pieza de á 8, mandadas por el capitán D. Rafael Primo de Rivera.

Portillo de la Merced y Campillo.

Batallon provisional, 350 hombres, mandados por el coronel primer comandante D. José Antonio Gramaren.  
Depósito general de transeuntes, 165 hombres, mandados por el capitán D. Manuel Iglesias.  
Provincial de Córdoba, 44 hombres, mandados por el teniente D. Ramon Valenzuela.  
Ingenieros, el capitán D. Manuel Lopez Campos.

Puerta de Tudela.

Gefe, el Excmo. Sr. D. José María Peon.  
Cuarto batallon franco, 420 hombres, mandados por el primer comandante D. José Loriente.  
Milicia nacional de infantería, 80 hombres, mandados por el teniente D. Manuel Perez Gomez.  
Artillería. Dos piezas de á 8 que se trajeron una de la puerta del Carmen, y otra de la plaza mayor.  
Escolares de la ciudad, 120 hombres, mandados por el catedrático D. Claudio Moyano.  
Estos escolares fueron despues trasladados á S. Andres y persiguieron un grupo de facciosos hacia la Cisterniga.

Puerta de Santa Clara.

Milicia nacional de infantería, 250 hombres, mandados por el capitán mayor accidental D. Pedro Ochotorena.  
Guardia Real de infantería, 200 hombres, mandados por el capitán D. Juan de Urbina.  
Tercer batallon franco, 80 hombres, mandados por el capitán D. Juan Nieto.

Portillo de la pólvora y molino avanzado.

Guardia Real de infantería, 200 hombres, mandados por el teniente D. Bernardo Alemany y el alférez D. Fernando Guilles.  
Esta tropa hizo retroceder con sus fuegos una guerrilla de caballería enemiga.

Puente mayor.

Borbon, 17 de línea, 42 hombres, mandados por el capitán D. Fernando Carrascal.

Fuerte de S. Benito.

Borbon, 17 de línea, 97 hombres, mandados por el teniente coronel capitán D. Antonio Bracho.  
Artillería. Siete piezas de diversos calibres, al mando del capitán D. Joaquin Salvador.  
Estas fuerzas estaban á las órdenes del gobernador del fuerte, coronel D. Ramon Gonzalez, con mas 45 hombres desmontados del regimiento caballería de Albuera, 5.º ligero.

Plaza mayor.

Milicia nacional de caballería, 60 hombres, mandados por el comandante accidental D. Julian Medina.  
Artillería. Dos piezas de á ocho.  
La caballería de la Guardia nacional fue trasladada con posterioridad á la puerta de Tudela, y se destacó una mitad para picar la retaguardia al enemigo.

Rinconada.

Borbon, 17 de línea, 125 hombres, mandados por el comandante D. Luis Garcia de Luna.  
Caballería, 5.º ligero, 57 hombres, mandados por el coronel D. Ramon Castilla.

S. Pablo.

Guardia Real de infantería, 200 hombres, mandados por el segundo comandante D. Juan Linares de Butron.

Chancillería.

Guardia Real de infantería, 200 hombres, mandados por el capitán D. José Fernandez Cobos.

## Comento de las Huelgas.

Guardia Real de infantería, 80 hombres, mandados por el teniente D. Manuel Uriondo.

## Ruinas de la Inquisición.

Guardia Real de infantería, 25 hombres, mandados por el teniente D. José Macías.

## Plazuela de las Angustias.

Disuelto provincial de Segovia, 45 hombres, mandados por el sargento mayor D. Jacobo Zuaza.

*Nota.* De los 3588 hombres de infantería que se hallan en esta ciudad, y que tomaron parte en su defensa, los 710 pertenecían á la Guardia nacional de infantería; 800 eran quintos acabados de entrar en el depósito y estudiantes, y los 1878 restantes pertenecían á los cuerpos veteranos de partidas y de francos que quedan citados, y en los cuales tuvieron los quintos para solo el acto de defensa.

El primer comandante del segundo batallón del segundo regimiento de la Guardia Real de infantería D. Juan Rodríguez Valcarcel, y su ayudante D. Luis Perich recorrían y vigilaban los puestos ocupados por la fuerza de su mando.

En once torres había colocado guarnición de un sargento, un cabo y 12 quintos. Valladolid 15 de Abril de 1858.—Carondelet.

El general en jefe del ejército del Centro D. Marcelino Oráa, con fecha 15 del actual, manifiesta desde Chiva: que el comandante general interino de la provincia de Albacete da parte que el teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Ceuta, 15 de línea, D. Francisco Manero, llegó la noche del 3 con la tropa de su mando á la Osa de Montiel después de una rápida marcha de 14 horas; y como supiese que en dicha villa se hallaba la facción del cabecilla Luis Archidona, rodeó la población con el mayor sigilo, y al amanecer rompió el fuego, siendo el resultado batir á los rebeldes completamente, pues todos perecieron, en número de 40, incluso su comandante, en la defensa que hicieron con la esperanza de ser protegidos por su caballería, que hallándose fuera, debía regresar en el mismo día: que efectivamente á las nueve de la mañana se presentaron algunos caballos enemigos, á los que persiguió el referido Manero, causándoles dos hombres muertos.

Recomienda á los oficiales de caballería D. Pascual Ontiveros y D. Ildefonso Contreras, como igualmente á los subtenientes de Centa D. Juan Bolea y D. Mariano Rodríguez, y los de igual clase de movilizadas D. Francisco Lorente y D. Pedro Izu.

El general segundo cabo de Aragón en 18 del mismo desde Zaragoza dice que el gobernador militar de Monzon participa el 16 de que acababan de entrar en dicha plaza 58 prisioneros, y entre ellos cuatro titulados oficiales, pertenecientes á la gavilla del rebelde cura de Viacampo, quienes fueron capturados por el escuadrón del 4.º ligero, mandado por su comandante D. José Amorós, hacia Belber y Alcolea con 14 caballos; á mas que entre los facciosos se cuenta al hermano del referido cura, hombre feroz, y el que los capitaneaba: que ha sido muy interesante al país la aprehensión de los individuos de que va hecho mérito, pues muchos son hombres de los antecedentes mas atroces, por sus robos y asesinatos.

El administrador principal de correos de Medina con fecha 18 del corriente participa que el correo que salió de esta corte el 7 y fue interceptado en Labajos, se ha rescatado en el puente de Mayorga, quedando salva toda la correspondencia.

## REDACCION DE LA GACETA.

## CORTES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAGRERA.

## Sesion del dia 21 de Abril.

Se abrió á la una.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Peticiones, para discutirse en la próxima sesion.

Entraron á jurar los Sres. D. Vicente Ramos García, obispo de Almería, Senador por Sevilla; el Sr. marques de Torrealta por Almería, y el Sr. marques de viudo de Pontejos por la Coruña. Fueron agregados, el primero á la 5.ª seccion, el segundo á la 5.ª y el tercero á la 4.ª.

La comision encargada de informar sobre el proyecto relativo á la derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional de administracion de justicia presentó los siguientes dictámenes acerca de las enmiendas hechas á dicho proyecto.

Respecto á la del Sr. Castejon dice la comision que aun cuando no la cree necesaria, la admite con tal de que se exprese "por ahora y mientras no se realice la organizacion judicial anunciada en el art. 74 de la Constitucion, quedan sin efecto &amp;c."

Acercas de la del Sr. Gomez Becerra al art. 1.º es de opinion que por dicha enmienda se deroga una ley que la comision no se propone derogar, antes bien piensa que debe quedar en observancia en la parte posible.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme á lo que previene el artículo 100 del reglamento, se va á entrar en la discusion de estos dictámenes, antes de hacerlo en el artículo á que se refieren. Va á leerse segunda vez el dictámen sobre la del Sr. Becerra; y supuesto que esta es la que mas difiere, tiene el orden de preferencia para poder ser discutida, segun el mismo artículo del reglamento.

Se vuelve á leer dicho dictámen.

El Sr. GOMEZ BECERRA en contra: Ruego al Sr. Presidente que se sirva mandar leer el artículo en que consiste la enmienda.

Leido dicho artículo, continúa diciendo:

Señores: como dije ayer, este artículo que la comision no ha admitido, contiene una enmienda y una adicion; el artículo que la comision propone dice "que queden sin efecto los artículos 75 y 76 &c."; lo mismo digo yo en esa proposicion; por consiguiente en el fondo del artículo estamos conformes. Yo digo mas, pues hago una enmienda para que este artículo sea el primero, como lo propone la comision en su proyecto, sino el último: esta es una verdadera enmienda, y la comision no ha tenido la bondad de decir nada sobre esto. Ademas ha incurrido en una equivocacion, pues supone que yo propongo se derogue la ley 16, tit. 12, lib. 5.º de la Novisima Recopilacion.

Pasa S. S. en seguida á explicar los fundamentos en que ha apoyado su enmienda, y concluye rogando al Senado la tenga en consideracion.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dice que la comision no tiene la arrogancia de poder decir que no ha cometido alguna inexactitud; pero cree que el Senado no lo extrañará, á causa de haber visto cómo se ha encontrado la comision para presentar diferentes dictámenes; no pudiendo hacerse con la detencion que es necesaria, y con el acierto debido, cuando tan penosamente ha tenido que hacerlo; pero que sin embargo se ha visto obligada á consignar su dictámen por razones bien sensibiles.

Que mediante á lo que ha dicho el Sr. Gomez Becerra acerca de que en el fondo está acorde con la comision, no cree que deba insistirse, bastando solo que se diga "quedan derogados los artículos 75 y 76 &c."

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que sean las que quieran las opiniones del autor de la enmienda ó las de la comision, el Gobierno no puede menos de decir cuál es su opinion respecto á la del Sr. Becerra.

Que dicho señor entiende que debe sustituirse su enmienda al art. 1.º de la ley, y que de este modo no solo quedan derogados los artículos 75 y 76, sino tambien la ley 16, tit. 12, lib. 5.º, que exige en lo antiguo que hubiesen de conocer tres ó cinco ministros en las causas graves.

Que otro de los argumentos que ha presentado el Sr. Becerra en su adicion, es referente á manifestar que es mas lógico que se deje para el final de la ley, que no que se ponga en el principio del proyecto la derogacion; siendo esto por consiguiente dos argumentos: 1.º que es mas lógico ponerlo al fin que no al principio: 2.º que se necesita hacer una derogacion explicita que comprenda á la ley 16: en ambos casos es de opinion S. S. que está equivocado el Sr. Becerra.

Pasa S. S. á probar que respecto al primer argumento no le podrá dar una razon lógica, en la que le pueda manifestar que hay falta de armonía, ademas de que es preciso que en la ley posterior se diga que queda derogada la anterior, pues este es un principio admitido; pero que ademas basta que una ley sustituya á otra; y póngase en el principio ó en el fin.

Que respecto al segundo argumento, en el que el Sr. Becerra desea que en esa derogacion se comprenda la ley recopilada, esto no puede menos de hacer llamar la atencion, porque seria abrir una brecha peligrosa, por lo cual es necesario fijar la vista sobre una duda que se salvó por fortuna; pues si la ley 16 no estaba derogada, y ahora necesita derogarse, ¿por qué se aplicó el reglamento provisional? Esto cree que debe cubrirse con un velo, pues de lo contrario se abriría un dique que el Gobierno por ningun título quiere abrir, y está seguro que tampoco los Sres. Senadores querrán.

Después de hacer otras varias observaciones, concluye diciendo que esta derogacion pudiera muy bien envolver á nuestra legislacion mas de lo que se halla; y que el Gobierno únicamente ha querido que se renueve todo aquello que del reglamento provisional pudiese embarazar para la pronta y recta administracion de justicia; por todo lo cual no cree útil el que se revuelva esta legislacion con disposiciones del reino anteriores, cuyas disputas, que podian originarse, podrian ser sumamente peligrosas.

Se lee el dictámen de la comision, y es aprobado.

Leida en seguida la enmienda del Sr. Castejon, dice

El Sr. CALATRAVA, en contra: Que el Sr. Castejon se ha fundado en un concepto equivocado, y aprovecha esta ocasion para suplicar á los taquígrafos que si bien no pueden seguirle la palabra, al menos tengan sumo cuidado en no equivocarle las ideas; porque en las discusiones anteriores se le ha hecho decir algunos errores; y encarga que le es indiferente el que se estampe ó no lo que diga; pero si el que ya que se consigne, no se le haga decir lo que no ha dicho.

Pasa á leer varios trozos del discurso del Sr. Castejon en la sesion de antes de ayer, y dice que no esperaba menos de la ilustracion de S. S., lo que prueba claramente que los magistrados no repugnan la opinion de que sean cinco magistrados los que concurren á la sentencia de una causa de pena corporal, pues la concurrencia de ellos ofrece una garantia.

Añade en seguida que el reglamento no derogaba la ley de que se ha hecho mérito, y que al crear la necesidad de la concurrencia de cinco Ministros aumentó la dotacion, pues para ello no hay mas que leer el reglamento de las audiencias y el art. 4.º de las ordenanzas.

Después de leer S. S. una parte de uno y otro, dice que la dificultad no está en el reglamento, sino en una especie que tocó el Sr. Ondovilla, la cual se reduce á que el argumento de los de opinion contraria no se dirige tanto contra el reglamento, sino contra el decreto posterior del año 36 dado en tiempo del Sr. Becerra, el que prescribia que no hubiera diferencia entre las salas civiles y criminales, sino que todas las causas tanto de una clase como de otra se despachasen igualmente; y que esto dijo el Sr. Ondovilla que producía embarazo, porque ya no habia una sala criminal como dice el reglamento. Por todo lo cual opina que si se tratase de derogar los artículos del reglamento porque causan ese embarazo, ya es otra cuestion, porque puede tratarse de remediar aquel inconveniente sin tocar al reglamento, y el Gobierno debe estar autorizado para cualquier dificultad que ocurra, y en esta atencion no encuentra que haya necesidad absoluta de derogar los artículos.

El Sr. CASTEJON manifiesta, que si bien está dispuesto á votar el art. 1.º del proyecto de ley, únicamente le podrá retraer de votarle la inoportunidad de que se ejecute sin grave inconveniente. Encuentra mas medio de evitar discordia con la concurrencia de cuatro magistrados, que con la de tres, añadiendo que debe entenderse la derogacion en calidad de por ahora mientras no esté en armonía la dotacion de salas con lo que se previene; y no encuentra indispensable la garantia de cinco ministros mas que la de cuatro ó tres, pues el mayor nú-

mero dará mas solemnidad, mas discusion, pero no podrá decirse que puede reportar mucha mas garantia.

Después de contestar á otras varias observaciones hechas por el Sr. Calatrava en la sesion del 18 acerca de lo que S. S. habló de la sala de alcaldes, añade que esta entendía solamente en los asuntos de Madrid y su rastro, cuando la audiencia en la actualidad entiende en cinco provincias, y no tiene mas dotacion que 12 magistrados, los cuales tienen que estar divididos en tres salas; y por todas estas razones cree que puede aprobarse la adicion.

Los Sres. Calatrava y Castejon deshacen algunas equivocaciones.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que acerca de lo que ha manifestado el Sr. Calatrava sobre la derogacion y la ley recopilada, ya le ha contestado el Sr. regente de la audiencia de Madrid; y que añade únicamente que no se trata de quitar las garantías, sino de mejorar su condicion, siendo un deber suyo manifestar las razones en que lo funda. Ruega al Sr. Presidente se sirva mandar leer la ley 16, tit. 12, libro 5.º, é igualmente los arts. 75 y 76 del reglamento.

Hecha la lectura, dice: La ley 1.ª prescribe que en las audiencias que designa, se fallen las causas con tres jueces, no bajando de este número; y el reglamento dice que para causas de cierta especie fallen cinco.

El Sr. CALATRAVA rectifica una equivocacion insistiendo en que el reglamento no ha derogado la ley recopilada; pero como para probarlo tuviese necesidad de entrar en la cuestion principal, dijo

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no tiene derecho de volver á la cuestion: el Sr. Ministro le tiene para hablar cuantas veces crea necesario; pero V. S. ya lo ha hecho en lo principal de la cuestion, y por consiguiente ahora no puede V. S. concretarse mas que al hecho.

El Sr. CALATRAVA continúa diciendo que habla acerca de que el reglamento no deroga la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Con decir que se lean los artículos del reglamento y la ley, está contestado. Esta es una cuestion de hecho; por lo tanto esto es lo que se entiende por deshacer equivocaciones.

El Sr. CALATRAVA dice que no sabe cómo se deshacen las equivocaciones, pues necesariamente hay que hablar en ellas.

El Sr. Presidente leyó el art. 82 del reglamento, el que previene que para deshacer equivocaciones solo se limitará á la rectificacion del hecho, no permitiéndose volver al asunto principal.

Se lee el dictámen y se aprueba.

Se lee igualmente la enmienda de la comision, la cual estando conforme con la del Sr. Castejon, queda aprobado el artículo en los términos siguientes: "Por ahora, y mientras no se publique la organizacion judicial anunciada en el artículo constitucional, quedan sin efecto los arts. 75 y 76 del reglamento provisional de administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria contenida en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1835."

Se lee el 2.º, que dice:

Art. 2.º Se requieren cinco magistrados para ver y fallar en cualquiera instancia en las audiencias territoriales de la Peninsula é islas adyacentes, las causas en que el juez de primera instancia haya impuesto la pena de diez años de presidio ó otra mayor, ó aquellas en que el fiscal de S. M. reclame su aplicacion.

Si por no hallarse en ninguno de estos casos hubiese empezado á verse alguna causa con menor número, y opinase cualquiera de los jueces que corresponde imponer aquellas penas, y no resultase providencia de otra menor, se tendrá por no vista, y se volverá á ver por cinco jueces.

Se lee una adicion del Sr. Calatrava, la cual apoya brevemente, y no se toma en consideracion.

Se lee otra del Sr. Becerra, la que después de ser apoyada por S. S. no se toma en consideracion, y en su vista retira las demas como consecuencia de aquella.

Vuelto á leer el art. 2.º, y después de una ligera discusion, es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: el lunes se reunirá el Senado á las doce, y se discutirá el dictámen que ha quedado sobre la mesa; en seguida continuará la discusion pendiente, y si hubiese lugar las anunciadas. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSA.

## Sesion del dia 21 de Abril.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, fue aprobada en votacion nominal por 92 Sres. Diputados presentes.

Se acordó pasase á la comision de Revision de Actas la que de su eleccion presenta el Sr. D. José Marin Montenegro.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en el Congreso desde la última de que se dió cuenta en 14 del corriente.

Se acordó imprimir en el diario de las sesiones el dictámen de la comision de Revision de actas sobre la eleccion de un señor Diputado por la provincia de Oviedo en reemplazo del señor D. José Cabeda y Navas.

Igual resolucion recayó acerca del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el de Gracia y Justicia.

Procediéndose á la orden del dia, se puso á discusion el dictámen de la comision de Peticiones, aprobándose desde el número 240 hasta el 247 inclusive, que se insertarán otro dia.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta y acordó pasase á la comision de Revision de actas la de la segunda eleccion de la provincia de Gerona presentada por el Sr. Pou.

Continúa la discusion del proyecto de ley orgánica, leyéndose el artículo 1.º, que dice:

Art. 1.º Se conservarán todos los ayuntamientos que hoy existen en las poblaciones de la Peninsula é islas adyacentes, conformando su organizacion á las disposiciones de esta ley.

El Sr. FONTAN le impugnó porque no se decía si los vecinos de una parroquia habian de pertenecer á uno ó á diferentes ayuntamientos, y porque segun su contenido parecia que se daba por sentado que los actuales ayuntamientos estaban bien formados, siendo asi que necesitaban algunos una reforma.

El Sr. SANCHEO contestó que S. S. habia confundido sin-

duda la ley de division de territorios con la de organizacion de ayuntamientos, no habiendo por consiguiente lugar á su observacion, puesto que eran bien diferentes.

El Sr. OVEJERO manifestó que no se opondria al artículo si estuviera convencido de que no habia en la Peninsula mas ayuntamientos que los que debia haber; pero que no podia menos de hacerlo habiendo muchos pueblos que no debian tenerlos, pues diciéndose que sus individuos habian de ser cinco, sucederia que en los pueblos que no tienen mas que 14 ó 16 vecinos, resultarían estos muy abrumados con tanta carga como lleva consigo el pertenecer á los ayuntamientos.

El Sr. CAMALEÑO expuso que no esperaba la menor observacion sobre este artículo, pues en él no se hacia mas que reconocer la existencia de los ayuntamientos actuales, sin que por eso se sancionase que habian de ser perpétuos, y que no se habia podido menos de reconocer esta existencia, á menos que no se hubiese intentado un trastorno completo que nos expondría á que los intereses se desnivelasen.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION no encontró dificultad en que se aprobase el artículo á pesar de las observaciones del Sr. Fontan, que ya habian sido contestadas por el señor Sancho, y de las del Sr. Ovejero, manifestando que este debia tener presente lo prevenido en los arts. 2.º, 6.º y 7.º; y que cuando se plantease esta ley, los gefes políticos y diputaciones provinciales les manifestarian respecto á la segregacion ó agregacion de los pueblos, cual convenia que se segregase ó agregase, y cuál no, desapareciendo asi las observaciones de S. S., pues que tan pronto como se pusiese en planta, se vería cuáles eran los de corto vecindario, y desaparecerían sus ayuntamientos agregándolos á los de otros.

El Sr. CAMALEÑO dijo que la comision no habia creído que debia enlazarse tanto el art. 1.º con el 6.º y 7.º; que habia entendido que podia facultarse al Gobierno para formar nuevos ayuntamientos, para segregarse unos y unirlos á otros; pero que le parecia que cuando se tratase de aniquilarlos seria necesaria una nueva ley.

El Sr. CEBALLOS manifestó que habia pedido la palabra para aclarar la inteligencia de este artículo, pues si bien deseaba que las leyes fuesen generales, no le parecia que debian serlo tanto que se las anticipase al bien mismo de las provincias. En este concepto le pareció que la disposicion prevenida podria ser muy aplicable á las del mediodía, mientras que podia no serlo á las del Norte, pues que en la provincia de Santander, por ejemplo, habia un valle que tenia su ayuntamiento, teniendo ademas cada pueblo un concejo que en su concepto debia dejar de existir quedando una autoridad al frente de sus intereses; y que no diciendo nada de esto la comision, desearia se explicase el sentido que debia darse al artículo, reservándose de lo contrario proponer una adicion.

El Sr. CAMALEÑO contestó que la comision habia tenido presente que esas especies de ayuntamientos generales habian desaparecido, pues estaban ya planteados bajo un sistema uniforme, porque si bien quedaban algunas anomalías en pueblos que esparcidos por los campos tenían por núcleo para los ayuntamientos cada provincia, para eso se habia tenido en consideracion la existencia de los alcaldes pedáneos de que habla el artículo 5.º

Se preguntó si estaba suficientemente discutido el artículo, y se contestó que sí.

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Ovejero:

Pido que al artículo 1.º, despues de las palabras "ó islas adyacentes" se adicione "á excepcion de aquellos que convega suprimir."

Piden varios señores la palabra en diverso sentido.

El Sr. CABALLERO pidió que antes de pasar á su discusion se votase el artículo.

Se suscitó con este motivo una ligera cuestion sobre la inteligencia del art. 105 del reglamento, que previene que las adiciones se discutan antes que los artículos sobre que recaigan, tomando en ella parte los Sres. conde de las Navas, Sauchó, Calderon Collantes y Landero, y acordándose por último que se votase el artículo, quedando este aprobado.

Abierta la discusion sobre la adicion del Sr. Ovejero, dijo el Sr. SANCHO que se oponia absolutamente á que se aprobase, porque lo único que se podia decir, era que habia pueblos en donde no convenia que hubiese ayuntamientos por componerse solo de tres ó cuatro vecinos; pero no podian darse al Gobierno facultades que no le correspondian ni debian corresponderle, ni tenia en ningun pais del mundo.

El Sr. OVEJERO expuso que era fácil que con la brevedad y prisa con que habia extendido su enmienda, la hubiese redactado con la falta de exactitud y precision que habia notado el Sr. Sancho, pero que le parecia que dicho señor tambien habia oido demasiado de prisa la adicion sin hacerse cargo de su contenido. Manifestó en seguida que sus intenciones estaban muy lejos de dar al Gobierno facultades que no le correspondian, pues solo eran de que se suprimiesen aquellos ayuntamientos de pueblos de cinco ó seis vecinos, de los cuales cuatro tenían que ser concejales, y para esto queria que tuviesen la facultad de hacerlo asi presente al gefe político ó al Gobierno, con el objeto de que este procediese á su supresion.

El Sr. CAMALEÑO usó de la palabra solo para decir que la discusion de esta enmienda podia dejarse para la del art. 6.º, que era donde correspondia.

Convinendo en esta idea el Sr. Ovejero, y dándose por terminado este debate, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Mediante á que todos los Sres. Diputados tienen el proyecto de ley en la mano, les ruego que escogiten las enmiendas con tiempo, para que no se improvisen decisiones que puedan ser menos acertadas, advirtiéndoles desde ahora que empezada la discusion de un artículo no se admitirán enmiendas como no sean de redaccion.

A continuacion se leyó la siguiente enmienda al mismo artículo.

Pido que al final del primer artículo se adicione lo siguiente: "Y en los casos de ayuntamientos existentes que sean de pueblo ó pueblos que no lleguen á 100 vecinos se fijará el número de individuos de que se han de componer por el gefe político y diputacion provincial, de acuerdo con el Gobierno de S. M., previa la formacion del correspondiente expediente." = Perez de Rivas.

Despues de un breve debate entre los Sres. Perez de Rivas y Villaverde, se acordó que dicha adicion correspondia al artículo 5.º, pasándose á leer el 2.º, que dice:

Art. 2.º Los ayuntamientos se compondrán de un alcalde, de uno ó mas tenientes de alcalde, de un determinado número

de regidores en proporcion al vecindario, y de un procurador síndico.

Se leyeron igualmente las siguientes enmiendas:

1.ª del Sr. Guillen y Gras. Que en el art. 2.º, en lugar de un procurador síndico, se diga "de uno ó dos procuradores síndicos."

2.ª del Sr. Fontan. "Los ayuntamientos se compondrán de uno ó mas alcaldes; de un determinado número de regidores en proporcion al vecindario, y de un procurador síndico."

Siendo esta última la enmienda que mas se separaba del artículo, se abrió discusion sobre ella.

El Sr. FONTAN dijo que no habia conocido en España mas que alcaldes con el nombre de 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º &c., y no esotentes de alcalde introducidos por una ley que nos habia venido allende de los Pirineos, de donde nos convenia que viniesen otras cosas mejores, no esas que de nada servian. Concluyó expresando que confiaba se aprobase su adicon en vista de que facilitaba el objeto de la ley, y se consultaba en ello el espíritu de nacionalidad.

El Sr. ARMENDARIZ indicó que habia un principio de gobierno que debia conservarse á toda costa, y al cual debia sacrificarse todo; cual era el de la unidad. Que para que el Señor Fontan cediese de su opinion, bastaria recordarle algunos expedientes que oyó en las Cortes constituyentes, y de los cuales tenia particular conocimiento el orador por haber tenido la honra de haber sido individuo de la comision de Diputaciones provinciales, en las cuales se manifestaban los grandes inconvenientes de que no hubiese tenientes de alcalde, de manera que aun cuando no hubiese mas motivo que este, seria preciso sacrificar todas las razones en favor de esa unidad, á la cual no se oponia la nacionalidad. Despues de demostrar este último aserto, dijo que cuando se dió el decreto de 1855, que habia llamado extrangero el Sr. Fontan, y el cual establecia esa denominacion de tenientes de alcalde, tuvo el honor de ponerle en ejecucion en dos provincias, y la ocasion de ver que fue recibido sin violencia, si no con mucho gusto, por los pueblos, por lo que no encontraba razon alguna para admitir la adicon del Sr. Fontan.

El Sr. GOMEZ ACEBO empezó manifestando que esta cuestion no era de palabras, sino muy esencial, pues en primer lugar esta adicon tenia por objeto combatir el art. 2.º que hacia la distincion de alcaldes y tenientes de alcaldes, y ademas estaba enteramente de acuerdo con lo que hasta ahora se habia practicado; por lo que mientras no se le demostrase la necesidad de cambiar esto, creia que debiamos continuarlo. (El Señor Olózaga pidió la palabra en contra.)

Pasó en seguida á manifestar que antes de la Constitucion de 1812 no se conocian en muchas provincias y distritos sino alcaldes primeros y segundos, estableciéndose despues por esta mayor número de alcaldes. Añadió que lo que se disponia en el art. 9.º demostraba la necesidad de aprobar la adicon, y en seguida se extendió en demostrar que entre nosotros era imposible el establecimiento de esos tenientes de alcalde, lo cual demostró con un ejemplo práctico de lo que sucedia en Madrid. Hizo despues ver que esta denominacion propia de alcalde primero, segundo y tercero, en nada afectaba al principio de unidad, pues al primero le daba la de orden y presidencia, al mismo tiempo que conservaba intacta la jurisdiccion del alcalde en su respectiva demarcacion. Tambien expuso que de aprobarse el artículo, y estando dividido Madrid en distritos, sucederia la grande anomalía de que los tenientes de alcalde estarian ejerciendo las funciones de alcalde, cuando esto se podrá evitar conservándoles la denominacion que hoy tenían, la cual no traia ningun inconveniente, y si muchos la innovacion que se introducía, que por lo menos daria lugar á dudas y dificultades.

Concluyó expresando que sin dejar de copiar todo aquello útil de otros paises, no nos hiciésemos tan esclavos y tan serviles que fuésemos á copiar hasta los nombres y con notables inconvenientes.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION contestó á lo dicho por el Sr. Acebo sobre que era imposible establecer en Madrid los tenientes de alcalde, que hacia mucho tiempo que se habia verificado asi por la ley que se puso en vigor por la autorizacion que para ello tenia el Gobierno por el voto de confianza, y entonces se vio que no solo no era imposible, sino que tenia grandes ventajas; siendo una de las principales tanto para el público como para el Gobierno la de entenderse con una sola persona, la cual tenia un interes mayor en cumplir con sus deberes, no teniendo otras con quienes disculparse, porque el alcalde era el único responsable.

Despues de probar brevemente S. S. que era muy conveniente que hubiese solo un alcalde, para lo cual apeló al ejemplo de Madrid, en donde se despachaban mejor los negocios municipales por un corregidor que ahora por seis alcaldes, sin que tratase de ofender á estos en lo mas mínimo, concluyó aplaudiendo que la comision hubiese adoptado en esta parte el artículo del Gobierno, porque llevaba, aunque no fuese otra, la recomendacion de la práctica en que se habian experimentado notables ventajas.

El Sr. PONZOA manifestó que los alcaldes, con arreglo á la Constitucion, á las leyes vigentes y al espíritu mismo del proyecto que se discutía, tenían cuatro clases de atribuciones, pues en primer lugar un alcalde era un concejal é individuo del ayuntamiento, y bajo este aspecto tenia el mismo voto y obligaciones que los demas individuos; en segundo el alcalde era al mismo tiempo la cabeza y el presidente de la corporacion; en tercero el juez de paz ó de reconciliacion de los ciudadanos; y últimamente una autoridad local administrativa y aquella rueda del sistema administrativo de que pedia enteramente la autoridad del distrito.

Añadió que los alcaldes y tenientes de alcalde podian tener sus respectivas atribuciones; pero era preciso que compitiesen solo á los primeros la parte administrativa, pues esta era la base de unidad tan necesaria. Que de lo contrario podia suceder que cada uno de los alcaldes que tenían que ejecutar las leyes, y á veces aplicarlas sin otra regla que su buen juicio, pudiera hacer esta aplicacion en sentido diverso; y sucediendo que un alcalde habia entendido la ley de un modo y el otro de otro, resultaria que se habian ejecutado dos cosas enteramente distintas.

Indicó que para evitar este inconveniente que se oponia á todo buen sistema de administracion, se habia establecido que la autoridad gubernativa dependiese absolutamente de una persona, cual era la del alcalde; y despues de manifestar que se habia seguido en España la práctica contraria á la que habia presentado el Sr. Acebo, concluyó diciendo que debia aprobar-

se el artículo para conservar la unidad administrativa, que era lo mas principal.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. FONTAN pidió que la votacion fuese nominal; y apoyada esta peticion por otros siete señores, se verificó, resultando deseada la adicon por 92 votos contra 45.

Se acordó que constaria en el acta el voto del Sr. Villaverde, contrario á la resolucion tomada por el Congreso respecto del núm. 242 del dictámen de la comision de Peticiones.

Se leyeron varias adiciones presentadas por diferentes Diputados al proyecto de ley sobre organizacion de ayuntamientos. Se acordó que se imprimiesen en el Diario.

El Sr. CAMALEÑO obtuvo la palabra para hacer una breve observacion, y manifestó que se presentaban adiciones, y teniendo el método adoptado, tenían solo la palabra para sostenerlas sus autores, y aun siendo aquellas contrarias al dictámen de la comision, quedaba esta condeada sin ser oida.

El Sr. PRESIDENTE dijo que esta era observacion que ya se le habia hecho; y que á pesar de que en el reglamento no encontraba el medio de dar entrada en el debate á la comision, habia adoptado el de entre tres Diputados dejar hablar á uno de aquella, por lo que tendria la consideracion debida á la comision.

Se anunció que se imprimiria la adicon del Sr. Ovejero al art. 6.º nuevamente reformada.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana no habrá sesion si el Congreso no determina otra cosa. (Muestras de conformidad.) Pasado mañana seguirá la discusion pendiente y la de los demas asuntos señalados anteriormente. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

## MADRID 22 DE ABRIL.

Exámen de la exposicion del Ayuntamiento de Madrid al Congreso contra el proyecto de ley municipal.

La primera objeccion que se hace al proyecto es que «siendo esta institucion como una garantia positiva de la verdadera libertad, no pueden mirarse con indiferencia el desprecio y ridiculización a que por el nuevo proyecto quedan reducidas estas corporaciones.»

Segun el nuevo proyecto y segun todos los proyectos posibles de organizacion municipal, los ayuntamientos, ya por medio de sus alcaldes, ya por sí mismos, han de estar encargados del cumplimiento y aplicacion de las leyes, de la policia urbana y rural, de las primeras diligencias en ciertos casos de justicia criminal, y en fin, del manejo de los caudales é intereses comunales. Mientras conserven estas atribuciones, no pueden ser reducidos los concejos, ni al desprecio ni á la ridiculización. Sus funciones son demasiado altas para que se las desprecie ni ridiculice.

Observáremos de paso que las garantías positivas de la verdadera libertad no deben buscarse en las instituciones municipales, sino en las fundamentales. Nosotros las tenemos abundantes en la division de los poderes, en las libertades individuales, consignadas en la Constitucion, en la publicidad, en la libertad de la tribuna y de la imprenta. La institucion municipal era en otros siglos institucion de libertad, cuando la libertad era un *fuero*, un privilegio. Ahora es una institucion de orden, porque la libertad es de *derecho comun*. No se trata, como en otro tiempo, de dar á una ciudad ó á un pueblo los medios de defenderse contra las violencias, muy comunes entonces; sino de organizar el mejor sistema posible para que manejen los concejos sus negocios y cumplan con las grandes é importantes atribuciones que les estan confiadas.

Por esta razon no se han tomado por modelo en el proyecto del Gobierno las municipalidades del siglo XIV ó XV: porque el nuevo sistema concejal debe estar en armonía con el fundamental de la nacion; y pareciéndose este mas á las actuales Constituciones de otros paises, que á la de España en aquellos siglos, claro es que en iguales circunstancias ha debido haber semejanza entre las leyes municipales. Asi quedan rebatidas las objecciones, tantas veces repetidas, de que no se ha atendido á la *costumbre nacional*, de que el proyecto es de *importacion extrangera* &c. El proyecto actual no es extrangero, es europeo; y España pertenece á la Europa; mucho mas despues que el establecimiento del sistema representativo nos ha ligado con toda su parte occidental.

«Se ha destruido de un solo golpe, dice la exposicion, el poderoso cimiento de los intereses populares, haciendo de los ayuntamientos el agente exclusivo de los gobernantes, inspirando la desconfianza de los buenos patriotas y sujetándolos á la inspeccion de las demas autoridades.»

Segun el proyecto, los ayuntamientos no son *agentes exclusivos* del Gobierno: ni aun los alcaldes lo son.

Las funciones municipales son por su naturaleza de dos clases: unas relativas á sus intereses individuales y exclusivos, cuyo manejo les deja el proyecto; otras, que pertenecen á la aplicacion de las leyes generales, en la cual no pueden dejar de depender del Gobierno central. Es falso pues que el proyecto haga á los concejos agentes exclusivos del Gobierno. ¿Obran en nombre de este cuando nombran los dependientes municipales, cuando manejan los caudales del comun, cuando cuidan de la policia urbana &c. &c.? Y cuando obran en nombre de la ley general, ¿de quién han de ser agentes sino de quien está encargado de su ejecucion? En ningun caso es propia la frase de *agentes* de los gobernantes; deberia haberse dicho *agentes* del Gobierno, que es una cosa muy diferente.

Tampoco es cierto que los ayuntamientos queden expuestos por el proyecto á la inspeccion de las demas autoridades. Lo quedan á la del gefe político, que está, en la gerarquía administrativa, superior á los alcaldes. ¿Se querria que los concejos fuesen absolutamente independientes, in que ninguna autoridad pudiese ni evitar ni reprimir

los abusos del poder municipal? Algo de esto parece indicar una frase que hay despues, en que se dice que el proyecto hace desaparecer la independencia. Al contrario, el proyecto deja toda la que es necesaria para que los concejos cumplan con sus atribuciones; pero no quiere que cada uno de ellos se convierta en un pequeño Congreso, que con su alcalde al frente constituya una pequeña monarquía: y por cierto que tiene razon.

Dícese que «el proyecto inspira la desconfianza de los buenos patriotas:» no es eso. Las leyes no confían ni desconfían, si han de ser buenas: establecen el orden público, y nada más. Con una mala ley de municipalidades los mejores patriotas serán ciudadanos turbulentos y sediciosos: con una buena, quedará enfrenada é impotente la audacia de los hombres revoltosos. Mucho de lo primero vimos en la revolucion francesa. Las leyes no se hacen para los buenos: sino contra los malos: y por eso deben prevalecer todo.

¿Qué quiere decir esta expresion: *destruir las bases representativas de los pueblos*? ¿Se trata aquí de los colegios electorales? No; porque ¿qué tienen que ver con un proyecto de ley municipal? ¿Se da á entender que las municipalidades representan á los pueblos? Era necesario añadir en qué ó para qué, si se quería hablar con claridad y exactitud; porque si no parece que se dice que el proyecto destruye la representacion nacional.

Analicemos pues. El concejo municipal no puede decirse que representa á los pueblos, sino en cuanto cuida de sus intereses exclusivos; y en este sentido, único verdadero, el proyecto no destruye ninguna base representativa, pues conserva el derecho electoral, en toda su extension para los individuos del cuerpo deliberante, y modificado por la corona para el poder municipal ejecutivo. Sin esta reserva, ¿podría decirse con verdad en nuestra Constitucion que la ejecución de las leyes pertenece al Rey?

También es falso que las facultades municipales estén ligadas (por el proyecto) al poder omnímodo y tal vez caprichoso de un gobernante, á cuya discrecion se someten los actos de la corporacion popular (*municipal* debía decir, que es muy diferente). ¿Dónde está ese poder omnímodo ni discrecionario? porque en el proyecto solo vemos que se da al jefe político la facultad de suspender el ayuntamiento con motivo *justo y gubernativamente probado*. ¿En qué contraría esta determinacion á las facultades naturales é indudables de los ayuntamientos? La sociedad debe tener una garantía contra los males que podría producir el abuso de la autoridad en un concejo, y esa garantía es la suspension, tan poco arbitraria, tan poco caprichosa, que se exige para ella una condicion explícita, á saber, la de motivo justo y probado. ¿Cosa extraña! Según nuestro sistema de gobierno, no hay autoridad inviolable, sino la del trono y de las Cortes. Pueden suspenderse, pueden sustituirse todas las demas, y ¿solo no lo seran los ayuntamientos?

Se dice que el proyecto pretende crear «una corporacion anómala, y de esencialmente patriótica, constituida á llevar á efecto la voluntad del Gobierno.» No entendemos el valor de la palabra *anómala* en esta frase; pero ¿cuál debe ser la atribucion de los ayuntamientos en lo que no pertenezca á los intereses exclusivos del pueblo, sino llevar á efecto la voluntad del Gobierno? Y por eso son corporaciones patrióticas: si no lo hiciesen, no pertenecerían á la patria: pues no pertenecerían al Gobierno. Confesamos que no entendemos bien el sentido lógico de esta frase.

El Gobierno promulga una ley (y ya se sabe lo que en España se entiende ahora por ley) con los reglamentos correspondientes para ponerla en actividad: ¿cuál será mas patriótico, el concejo que lleve á efecto con suma prontitud la voluntad del Gobierno, ó el que retarde su ejecución y se oponga á ella?

Y si por *patriotismo* se entiende la *oposicion*, clamaremos con todas nuestras fuerzas contra este principio: no porque creamos que la oposicion esté reñida con el patriotismo, cuando es el resultado de la conviccion y se hace de buena fé: sino porque ni son ni pueden ser su asiento natural los concejos ni las autoridades municipales. Concededles ese derecho á los que tienen por principal atribucion suya trasmitir á las masas las determinaciones del Gobierno, y arruinaréis la patria y la libertad: porque arruinaréis el orden.

Los males que la exposicion del ayuntamiento de Madrid dice que resultarán del proyecto de ley, suponiendo que los concejos lucharían ya en pro, ya en contra del partido que dominase, esos males son precisamente los que se evitan por el proyecto, negando á la autoridad municipal la intervencion política; y esos males son también precisamente los que produciría el sistema contrario. No se quita á los pueblos la intervencion en sus intereses propios y exclusivos, sino en los generales de la nacion. «Y los intereses políticos, ¿no lo son también de cada pueblo?» Sí; pero para sostenerlos han nombrado ya otra municipalidad inviolable, y mas amplia: las Cortes.

Nosotros miráramos como esencial el destino de síndico, si no lo fuesen todos los regidores. Antiguamente era necesario; porque en general los concejos eran cuerpos privilegiados, y era preciso que hubiese un tribuno, un defensor de los derechos de la comunidad de la plebe, por decirlo así. En la actualidad no concebimos la importancia de esa magistratura.

Y ¿qué desacierto envuelve el art. 42? No lo es por cierto limitar el número de sesiones de los cuerpos deliberantes, los cuales, como dice muy bien Montesquieu, cuando no tienen cosas útiles que hacer, emprenden otras inútiles ó perniciosas, por no parecer negligentes.

El Gobierno, despues de los escarmientos adquiridos por la experiencia propia y ajena, hace muy bien en te-

mer un mal sistema municipal. Es cierto, como dice la exposicion, que *el pueblo no desea la anarquía*, pero la tendrá contra su voluntad, si se concede intervencion política á los ayuntamientos. Añade: *no quiere recibir leyes depresivas y contrarias á sus costumbres*. Esto es una frase y nada más. ¿Es ley depresiva la que da á cada pueblo magistrados de su eleccion que los gobiernen y cuiden de sus intereses? O ¿se mirará como depresivo para el pueblo todo lo que es favorable al orden público? Mal conocen el pueblo español los que así racionan.

Esta exposicion, así como todas las impugnaciones que hemos visto ahora contra el proyecto del Gobierno, se fundan en un falso principio: á saber, que *cuando la nacion ha ejercido ya su intervencion política por medio de la urna electoral, debe continuar ejerciéndola fraccionariamente por medio de los concejos municipales*. Esta máxima, que recuerda los tiempos horribles de la revolucion francesa, es disolvente por su esencia: es la soberanía nacional en permanencia: es la anarquía legalizada. La municipalidad es una institucion administrativa, no política: es un medio de gobierno, no de discusion, como la tribuna ó la prensa.

La exposicion misma del ayuntamiento de Madrid prueba cuan peligrosa es esta intervencion en materias políticas. En ella se dice que *levanta respetuosamente su voz para sostener los derechos de sus conciudadanos*, como si estos derechos no estuviesen ya suficientemente sostenidos por la representacion nacional, y como si el proyecto contra el cual se declara, violara alguno. En ella se dice: *el pueblo quiere; el pueblo no quiere*, como si la voluntad del pueblo pudiera tener otro órgano legítimo sino el de sus representantes, elegidos por él para eso y solo para eso; cuando las municipalidades solo lo han sido para el gobierno interior y el manejo de sus intereses.

Es imposible que un cuerpo municipal haga exposiciones políticas sin tomar la voz del pueblo y apoyarlas en ella. Y no se contentará con citar el pueblo que gobierna. Dispondrá sus frases de tal manera que parezca que habla, no en el nombre de una poblacion particular, sino en el de toda la nacion, como puede verse en las frases que hemos citado. Esto es conforme á la naturaleza de las cosas: todo el que discute procura dar á sus argumentos la mayor fuerza posible. Por esta razon los ayuntamientos no deben discutir materias políticas, que no son de su pertenencia. Para esto tenemos las Cortes, como ya lo hemos repetido mil veces, y lo repetiremos hasta que todos se convenzan (y ya es tiempo de ello) de que nuestra Constitucion no reconoce otra intervencion política que la de los tres ramales del poder legislativo: el trono, el Senado, el Congreso. Toda otra intervencion es perturbadora.

#### CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

**Pontevedra 14 de Abril.** Ayer salió de esta capital el coronel del provincial de Monterey, marques de Astariz, á encargarse del mando de las tropas de la frontera de Portugal que le ha confiado este señor capitán general.

**Oviedo 14 de Abril.** El 11 del actual ha sido sorprendido y muerto en una gruta, en la parroquia de Sariego, por una partida de cazadores movilizados, el malhechor José Mieres, uno de los mas temibles de la gavilla á que pertenecía. Otro compañero suyo, llamado José Maojo, pudo fugarse aprovechándose de la escabrosidad del terreno; pero aseguran que iba herido. Ha sido de tal importancia la muerte de aquel criminal, que al día siguiente de verificarse se presentaron en esta cinco desertores de dicha gavilla, con lo que podrá quedar asegurada la tranquilidad pública de los partidos judiciales por donde vagaban.

Habiendo recibido partes las autoridades de esta de que Negri, despues de rechazado en Valladolid, se dirigía á esta provincia, se tomaron las providencias mas eficaces para defender esta capital, confiando principalmente en la decision de este vecindario.

Esta noche se ha recibido un expreso del general Iriarte, fechado ayer 14 en Rioseco, de que resulta que la faccion de Negri se hallaba en dicho día en Paredes de Nava y Becerril.

**Barcelona 14 de Abril.** Dos rebeldes armados se presentaron en casa de un labrador de Castellbisbal, exigiéndole cierta cantidad de dinero. El labrador y su esposa, con pretexto de ir á buscar el dinero, subieron al piso alto; y desde allí dando voces, consiguieron reunir muchos paisanos que acometieron á pedradas á los facciosos, quitándoles la vida y apoderándose de sus armas y de un horroroso puñal que llevaban. Otro caso igual ha ocurrido en una casa de campo del término de Castellbi, á cuyo dueño querían llevarse cuatro facciosos; pero habiéndose armado un somaten fueron perseguidos hasta cerca de Corbera.

**Orense 15 de Abril.** El pueblo de Guinzo fue invadido ayer por la faccion en el acto de estarse celebrando una feria; en vista de esto se ha mandado que salga de esta ciudad una columna de carabineros para oponerse á los movimientos de la faccion y contener las exacciones de mozos y caudales.

**Castellon 16 de Abril.** Según las últimas noticias, Cabrese halla en Morella, y Llangostera con dos batallones en Ulldecona.

Habiendo salido de esta al amanecer de hoy el capitán de la compañía de cazadores de esta provincia, ha sorprendido en el pueblo de Borriol una partida de facciosos, que despues de alguna resistencia se dispersaron con pérdida de dos muertos y dos prisioneros.

**Huesca 17 de Abril.** La faccion de Tarragual que invadió esta provincia regresó ya á sus guaridas, y salió el 12 del que rige de Navascues con direccion á Aoziz.

El 2 del actual fue sorprendida al amanecer la villa de Benabarre por 50 foragidos de la gavilla del cura de Viacamp: permanecieron en ella muy poco tiempo; se llevaron presos á

D. Valentin Cambra, administrador de correos, á la señora del secretario de ayuntamiento, y á D. Francisco Pallas, menor, quien es ya la tercera vez que sufre esta suerte, habiendo redimido las dos primeras por dinero: cometieron además los desórdenes de costumbre.

**Valladolid 18 de Abril.** De resultados de la invasion que acaba de experimentar esta provincia, recorren algunas pequeñas partidas de facciosos los partidos de Peñafiel y Olmedo. Pero ya por la autoridad militar se han dictado providencias energicas con el objeto de exterminarlas antes que causen mayores estragos.

Los mozos que se habían llevado á la fuerza los rebeldes al pasar por los pueblos, han regresado la mayor parte á sus hogares.

**Palencia 18 de Abril.** El 16 á la una de la tarde llegó á Saldaña la faccion de Negri con la fuerza de 50 hombres que se hallan en muy mal estado; y se dirigían hácia Cervera. El general Iriarte entró en el mismo pueblo de Saldaña á las tres de aquella tarde; y aunque el terreno que ha logrado ganar la faccion favorece su fuga, debemos confiar en que nuestros valientes conseguirán exterminarla.

En todos los pueblos de esta provincia se han recogido los mozos y dispersos que llevaba la faccion, arrancados de sus hogares, pues son muchos los facciosos que se presentan, é innumerables los mozos que regresan á sus casas de las provincias de Soria, Segovia y Valladolid.

**Guadalajara 18 de Abril.** A las tres de la mañana de ayer ha sido aprehendido con su asistente en Pelayo el cabecilla Priego, que se titulaba comandante accidental del regimiento caballería del infante D. Sebastian. Lo aprehendió el teniente de salvaguardias D. Rafael Oñana, auxiliado de una parte de la fuerza de su mando. Tres días han empleado constantemente en perseguir á un hombre que tantos males ha causado á este país.

Ayer salía de Atienza una columna compuesta de 50 infantes y 14 caballos en persecucion del titulado comandante de Soria D. José Maria Fuenmayor, que se hallaba aquel mismo día en Bustares, reuniendo mozos y exigiendo contribuciones.

**Burgos 18 de Abril.** Según se asegura, hoy mismo debe llegar á esta el conde de Luchana con las tropas de su mando.

Se han dictado por las autoridades las providencias oportunas para que los Milicianos nacionales de los pueblos, en union con los vecinos honrados, persigan y hostilicen á los dispersos que puedan presentarse en sus términos.

Los Nacionales de caballería de esta ciudad con varios carabineros de la Hacienda pública y algunos francos de Castilla lograron alcanzar á los enemigos en el pueblo de Villavilla Sobresierra, en el cual, á pesar de resistirse vigorosamente en una casa donde se hicieron fuertes, tuvieron que sucumbir á las armas leales, y fueron rescatados los prisioneros que poco tiempo antes habían hecho.

**Soria 18 de Abril.** El rebelde Merino continúa en la parte del Pinar contigua á la provincia de Burgos, y se ocupa en causar á los pueblos innumerables vejaciones.

**Toledo 19 de Abril.** En Sonseca se han presentado nueve individuos desertores de la faccion de Basilio con ocho fusiles, cinco bayonetas, siete cananas y algunas municiones. Según han manifestado, las fuerzas de aquel cabecilla, que se hallan vagando en diferentes grupos, podrán ascender á unos 10 hombres, y la desercion sería mayor si no temiesen á las partidas que estan en el Castañar, destinadas á impedirlo.

**Cuenca 19 de Abril.** La faccion de que tengo hablado á Vdes. se ha estacionado en Cañete, y según varias relaciones, está reparando las murallas del fuerte de aquella poblacion. Se anuncia también que espera reforzarse con algunos batallones y con artillería que le vendrá de Morella, y esto hace sospechar que intente poner sitio á esta capital. La guarnicion que aquí tenemos es corta; pero esperamos que se refuerce muy pronto, y de este modo no temeremos los ataques de la faccion.

#### A ULTIMA HORA.

Sabemos que el general Iriarte salió en la mañana del 17 de Saldaña en busca del enemigo, que había campado en Pino del Rio despues de practicar varios movimientos para eludir su encuentro con nuestras tropas, siendo su última direccion hácia Velilla, Besasul y Siero; de lo que se deduce que el proyecto de los rebeldes es correrse por la falda de las sierras hácia Galicia y ponerse en comunicacion con las facciones de Portugal.

Tenemos también noticia de que el general en jefe del ejército del centro, que estaba en Chiva con su cuartel general y la primera division del mismo, dirigiendo los trabajos de la fortificación de aquel punto, que se hallan casi concluidos, salió el 17 para Valencia á fin de proteger las operaciones de la quinta.

#### ANUNCIOS.

SE halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Bribiesca, por despedida hecha por D. Joaquin Ventosa, cuya dotacion es de 600 ducados anuales pagados mensualmente de los fondos de villa, y además como 200 fanegas de trigo que pagan los pueblos inmediatos, donde hay buen camino para su asistencia. Los aspirantes dirigirán los memoriales al secretario de ayuntamiento franco de porte en todo el presente mes.

LA hermosa y muy velera fragata española, nombrada *Provisional*, y su capitán D. Mariano Sarria, forrada en cobre, y completamente provista y portechada, se habilita para la Habana. Admite pasajeros, para los que tiene una espaciosa cámara, y se les prestará el mejor servicio. Saldrá del 5 al 10 de Mayo.

La despachan en Santander los Sres. Menendez hermanos y Quintana.